



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
—particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		—particulares.....	9 rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Mayo de 1861.—Determinada por ley la forma en que debe verificarse la creacion y recaudacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales, así como de cualesquiera otras contribuciones ó impuestos en las provincias de estas Islas, y á fin de evitar abusos respecto á la imposicion y cobro de derramas ilegítimas, que redundan en perjuicio del crédito del Gobierno que las ignora y de los intereses particulares que se explotan las mas de las veces en beneficio privado, y otras dando á sus productos una aplicacion desautorizada é impropcedente; este Gobierno Superior Civil declara que todo impuesto extraordinario que se exija á los particulares y corporaciones locales, sea cualquiera la persona y la forma y pretexto bajo el que se efectue, es ilegítimo mientras no se ordene y comuniqué en los términos de instrucciones por mi autoridad á los Gefes de las provincias y estos lo trasmitan á los pueblos de las mismas en la forma de costumbre, pudiendo reclamar los interesados ante aquellos con justificacion, dirigiéndose á este Gobierno Superior Civil siempre que sean desatendidas sus quejas sobre el particular.—LEMERY.—Es copia.—J. Luis de Baura. 6

Manila 29 de Mayo de 1861.—Con objeto de evitar los inconvenientes que surgen de la abusiva práctica, establecida por algunos interesados de dirigir esposiciones á este Gobierno sin los requisitos y formas legales que son de exigirse en todos los casos, dispone:

1.º Siempre que haya de reclamarse de alguna providencia ó fallo gubernativo, denunciar abusos ó entablar peticiones legales en uso de derecho propio, los escritos en que así se verifique se presentarán ante la misma autoridad que hubiere inferido el agravio, solicitando respetuosamente que modifique ó revoque su providencia; ante la de que dependa el agente administrativo que hubiese perpetrado el abuso, probando este, ó proponiendo pruebas encaminadas al mismo fin, y ante la que haya de resolver la peticion, por conducto de los funcionarios inmediatos inferiores, justificando su derecho y aptitud legal para presentarse.

2.º No se admitirán dichas esposiciones por este Gobierno ni por las demas autoridades, gefes etc. que de él dependan, sinó reúnen los requisitos siguientes.

1.º Que se hallen estendidas en el papel competente y que la fecha sea la de la presentacion.

2.º Que si se hallan redactadas en idioma extranjero ó en alguno de los dialectos de las islas, además de ir firmada de mano del presentante, se acompañe la traduccion del escrito autorizada por un traductor de nombramiento, en papel sellado y con la responsabilidad de la fiel interpretacion, no del contenido; todo con arreglo á lo mandado en la disposicion 3.ª del Superior decreto de 26 de Abril de 1845.

3.º Los extranjeros y naturales que quieran presentarse en castellano, podrán hacerlo; pero no se admitirá la disculpa de no saber lo que habian firmado, puesto que se hallan autorizados para verificarlo en su idioma.

4.º Lo prevenido en la regla precedente, con

sujecion á lo mandado en la disposicion 5.ª de dicho Superior decreto de 1845, no deroga la escepcion acordada en la 6.ª, respecto á los escritos que hayan de llevar firma de letrado, de que es responsable este.

3.º Para poder dirigirse á las autoridades, corporaciones, gefes etc., de la Administracion pública, es necesario tener aptitud legal para verificarlo.

Carecen de ella los hijos de familia, las mugeres casadas y los pupilos y menores, sin hacer constar el consentimiento de sus padres, maridos, tutores y curadores.

Igual impedimento tienen los que gestionan á nombre de otro, sino acompañan á sus escritos poder bastante que los acredite como apoderados de la persona cuyos derechos representen.

Tampoco serán admitidas las esposiciones que se hagan á nombre de las comunidades de los pueblos por el gobernadorcillo y principales sobre derechos del comun, sino han sido autorizados previamente por el gefe de la provincia en virtud del protectorado ó tutela que ejerce el Gobierno con relacion á las corporaciones públicas. Pero si dichos gefes de provincia se negasen infundadamente á conceder su autorizacion, pueden las principales nombrar apoderado que gestione sobre la negativa ante las autoridades Superiores.

4.º Si la autoridad gubernativa concede dicho permiso, es de sus atribuciones cursar informada la esposicion á la central que deba tramitar y resolver el asunto, ratificándose la prohibicion ordenada en Superior decreto de 1.º de Marzo de 1773 de que los indios y mestizos abandonen en número crecido sus provincias para entablar en Manila reclamaciones y seguir litigios, que pueden promover y vigilar por medio de apoderados, en los términos prevenidos.

5.º Nunca se admitirán escritos que vayan firmados por mas de tres personas.

6.º Cuando los interesados no sepan firmar, lo hará un testigo á su ruego, constituyéndose responsable del contenido del escrito.

7.º Las representaciones que versen sobre asuntos de derecho, llevarán siempre firma de letrado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

8.º No se admitirán tampoco solicitudes en este Gobierno pretendiendo los interesados que se les entere del estado ó resolucion recaida en otras anteriores, pudiendo acudir á la mesa de partes de la Secretaría donde, como hasta la fecha se ha verificado se les dará conocimiento del curso ó resolucion dictada.

9.º Los autores ó responsables de escritos calumniosos irreverentes, ó que se hallen redactados en términos injuriosos, serán entregados á disposicion de los tribunales de justicia.

Insértese en la Gaceta para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, J. L. de Baura. 7

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 30 al 31 de Mayo de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis Orta.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Comandante D. Felix Cordero.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con Real orden de 22 de Marzo del año actual ha sido remitida á esta Comandancia general para la circulacion en la comprension de este Apostadero el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, deben encenderse el 15 de Mayo prócsimo, los dos siguientes faros, recientemente construidos.

FARO EN LA ISLA AUCANADA.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA E. DE MALLORCA.

Está situado en la parte alta y mas E. de dicha isla, en la bahía de Alcudia, á 7½ brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 6.º orden.

Luz blanca, fija.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 39° 49' 50" N.

Longitud 9° 24' 40" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar..... 23,5 metros.

Idem sobre el terreno..... 15 id.

La torre es ligeramente cónica y blanca; la linterna octagonal cubierta con un casquete esférico pintado de blanco, ocupa el centro de la habitacion de los toreros, la cual es casi cuadrada; blanca en los paramentos, y de color parduzco en los ángulos y cornisas.

Ilumina un arco de horizonte de 270°, que abraza toda la bahía.

FARO EN EL PUERTO DE LA CORUÑA.

OCÉANO ATLÁNTICO.

Está situado en la plataforma del Este del Castillo de San Anton, parte Norte de la entrada del puerto.

Aparato catadióptrico de 5.º orden.

Luz fija, blanca,

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud 43° 22' 00" N.

Longitud 2° 10' 50" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar..... 17 metros.

Idem sobre el terreno..... 6 id.

La torre es exagonal, de color verde; la linterna octagonal y blanca; ocupa el centro de la habitacion de los toreros, la cual es de forma exagonal y pintada de verde.

Ilumina todo el horizonte excepto un pequeño arco, hácia tierra, interceptado por la abertura practicada para colocar la lámpara.

FARO DE CARTAYA.

Rectificacion de la posicion geográfica de este Faro, publicado en hoja suelta de 29 de Enero, y en la Gaceta de 1.º de Febrero, del corriente año.

Latitud 37° 11' 50" N.

Longitud 00° 48' 50" O. de San Fernando.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—Francisco Chacon.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Manila 28 de Mayo de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez. 2

Escribania de Marina de este Apostadero.

Se anuncia al público que en la noche del veintidos de Diciembre último, fué sorprendido un hombre que llevaba una pieza de paño negro y otra de seda maso en la calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo, habiéndose averiguado despues á virtud de la causa que se formó al efecto y pende en el Juzgado del ramo, que dichos géneros habian sido sustraídos furtivamente de un casco procedentes de la fragata *Denia*. Por tanto cito, llamo y emplazo en cumplimiento de lo mandado á los que se consideren con derecho á los citados efectos, que se hallan de manifiesto en esta oficina, para que dentro de treinta dias comparezcan y dando previamente las señales que justifiquen su pertenencia, les serán entregados desde luego. Isla del Romero 27 de Mayo de 1861.—*Eduardo Olgado.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

José Lim-Quiatco	1031
Ong-Jancó	208
Lim-Quico	8258
Sy-Saico	7590
Chua-Yenjuat	1857
Lim-Siangco	4996
Tim-Yengco	10092
Cu-Choco	8031
Co-Chiaoco	13654
Chua-Siangsin	5108
Diong-Cuaco	13877
Tam-Samco	8770
So-Jongco	3718
Chu-Chungco	10190
So-Bianco	8380
Coo-Choco	2413
Chua-Peco	2774
Lim-Mayon	11494
Dy-Quiongeo	5861
Sy-Anco	43463
Go-Tuanco	15446
Vy-Liongco	10231
Que-Tongco	10592
Chu-Chayco	9354
Co-Yyco	4274
Vy-Cuaco	3487
Tan-Suyco	3553
Lim-Tiatco	1455
Lim-Patco	8310
Ong-Siongco	9143
Lim-Chianco	5711
Ong-Yengco	13814
Tieng-Sejo	8807
Lim-Dioceco	14747
Lim-Siangco	14806
Co-Yecoo	14679
Go-Timco	13065

Manila 28 de Mayo de 1861.—*Baura.*

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Encontrándose vacante interinamente una plaza de Celador de Vigilancia de esta Capital, las personas que se crean con las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno en el término de quince dias á contar desde la fecha.

Manila 29 de Mayo de 1861.—*Martinez.*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo sido encargado interinamente por el Excmo. Ayuntamiento del Fiel Contraste de esta Capital D. Gaspar Arrijoja, cuya oficina la tiene establecida en el mismo local del Fiel Almotacen, los sujetos que en el corriente año hayan dejado de resellar las balanzas para pesar oro las presentarán á dicho sujeto en el término de cuarenta y cinco dias á contar desde la fecha 27 de Mayo de 1861.—*Martinez.*

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administración durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas, Zamboanga, Pollok, Dayao, Cebu, Capiz y Romblon. Manila 27 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Matinez.*

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha en cumplimiento del decreto del Superior Gobierno del 18 del actual se llama á los que quieren optar á las once plazas de corredores de número que van á establecerse en esta plaza, debiendo los aspirantes en el preciso término de un mes á contar desde el 1.º de Junio próximo, presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud, al tenor de lo dispuesto por el código de comercio y reglamento aprobado del colegio de corredores.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 28 de Mayo de 1861.—*Pedro Memige.*

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 14 de Junio próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fabricas para la envoltura de tabaco elaborado, bajo el tipo en progresion descendente de trece pesos sesenta y cuatro céntimos cuatro octavos por cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 24 de Mayo de 1861.—*Mariano Saló.*

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta por el término de tres años el surtido de papel de abrigo que necesitan las fábricas para la envoltura del tabaco elaborado, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 23 de los corrientes.

1.º El número de picos de papel de abrigo que el contratista debe introducir cada año en el depósito de la Inspeccion general, será el de mil cincuenta el mínimo y mil doscientos el máximo ó sea el total en los tres referidos años de tres mil ciento cincuenta picos, ó tres mil seiscientos segun el mayor consumo, debiendo hacer las entregas por tercios adelantados.

2.º Cada pico de papel se compondrá de setenta y un valones ó sean doce mil pliegos; la clase y dimensiones serán en un todo igual á la muestra que se acompaña rubricada por los Gefes del ramo, la cual estará de manifiesto en la mesa de partes de la Inspeccion general y en el acto del remate.

3.º El papel que se encuentre manchado ó roto aun cuando sea de clase igual á la muestra, no podrá ser de recibo.

4.º Si el contratista dejara de introducir en el depósito de la Inspeccion general de Labores el papel que se le pedirá con quince dias de anticipacion, la referida Inspeccion procederá á comprar de particulares al precio de plaza y por cuenta del contratista.

5.º Siempre que haya introduccion de papel en el depósito, dará aviso á la Inspeccion general para que esta disponga sea recibido por el Ayudante-interventor previo el reconocimiento que se practicará por dos Inspectores de fabricas que se nombrarán oportunamente y que certificarán del número de picos y calidad del papel.

6.º Reconocido que sea y dado por bueno, el Ayudante encargado del depósito de la Inspeccion general librará recibo al contratista con especificacion clara del número de picos y pliegos de cada uno para que en su vista pueda la Inspeccion general ordenar á la Contaduría proceda á formar la correspondiente liquidacion para el pago de su importe por la Tesorería general de Hacienda pública.

7.º El tipo para abrir postura será el de trece pesos sesenta y cuatro céntimos cuatro octavos, precio propuesto por el Cónsul español en Emuy.

8.º El tiempo que se fija para la duracion de esta contrata será el de tres años contados desde el dia en que por el contratista se haga la primera introduccion en el depósito de la Inspeccion general.

9.º La subasta será anunciada con treinta dias de anticipacion por medio de la *Gaceta* con insercion del presente pliego, sin cuyo requisito no podrá tener efecto.

10.º La capacidad para licitar se acreditará acompañando al piego cerrado documento que acredite haber de ositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general la cantidad de mil quinientos pesos, ó fiador de conocido arraigo que se comprometa á afianzarle por igual suma. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no es eluye el derecho de licitar.

11.º Las proposiciones se harán á la bja en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal, quedando escludidos los que no se hallen de la manera espresada.

12.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo calificando los que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rubrica en el sobre del pliego que entregó.

13.º Un vez recibidos los referidos pliegos no podrán ser retirados bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

14.º A los diez minutos de presentados los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instruccion de subastas aprobadas por S. M. en 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose

en el acto del remate al mejor postor. Si resultasen iguales ó mas proposiciones el Presidente abrirá por un corto término que el mismo designe licitacion verbal entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta y en el caso de no querer ninguno mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.º La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demas formalidades prevenidas en la instruccion de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la Superintendencia; la cual obtenida se notificará al contratista el que se afianzará en la cantidad de tres mil pesos como garantía y cumplimiento de la misma y otorgando la escritura correspondiente retire el depósito.

16.º Se admitirá como fianza el depósito en dinero en el Banco Español Filipino de Isabel II la garantía de la Sociedad Filipin, ó la de fincas libres de todo gravamen.

17.º Queda prohibida el admitir reclamaciones relativas de todo ó una parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta superior consultiva de Hacienda despues de celebrado el remate: salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

18.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y testimonios que sean necesarios será de cuenta del rematante.

19.º Si á pesar de las precedentes condiciones el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza; y si no fuera bastante al embargo de bienes suficientes, exigíendole ademias los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

20.º La Administracion se obliga sin perjuicio de la indemnizacion que corresponda al contratista, de ejercer el derecho de rescision que le asista siempre que le exija la conveniencia del servicio ó mejora en los intereses del Fisco.—Binondo 30 de Abril de 1861.—*Rafael Zaragoza.*—*Antonio de Lara.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. 90, habiendo llenado las formalidades establecidas en la condicion 10 como lo acredita con el documento que acompaña, se compromete á surtir á las fabricas de tabacos de estas Islas del papel de abrigo que marca la condicion 1.º al precio de... pico, sujetándose á lo que previenen todas y cada una de las condiciones insertas en el pliego de que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—*M. Saló.*

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Mayo de 1861.—*Mariano Saló.*

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los vadeos de varios pueblos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ciento veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—*Mariano Saló.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia y á instancia del Sr. Albacea del finado D. Prudencio de Santos, se sacará nuevamente á subasta pública la lancha *Voladora*, surta en el rio de esta Capital con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete céntimos en plata, para cuyo acto se señalan los dias diez y once del entrante Junio, en el primero se admitirán las proposiciones que se hicieren y en el segundo se rematará en el mejor postor de once á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila á 27 de Mayo de 1861.—*Eduardo Olgado.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en autos ejecutivos promovidos por D. Ramon Cadorniga, se cita y emplaza á D. Manuel de Olmedo para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha en que se vea por vez primera inserto este anuncio en la *Gaceta*, se presente en la Escribanía del que suscribe á enterarse de dichos autos que contra sí se siguen, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Manila 27 de Mayo de 1861.—*Jayme Pujades.*